

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO
CI-01614-F-2026

Cipolletti, 28 de julio de 2026.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO (EXPTE N°CI-01614-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que en fecha 01/06/2026, se presenta el Sr. '[ACTOR_1]', por propio derecho con el patrocinio 'GARCÍA LAGOS LUCAS', a ejecutar la Sentencia recaída en fecha 26/09/2024, en los autos "[ACTOR_1] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (EXPTE N°CI-02649-F-2024).

Refiere, que al homologarse el acuerdo, el mismo se cumplió en debida forma durante los meses subsiguientes pero verificando numerosos contratiempos de parte de la Sra. '[DEMANDADO_1]', hasta que durante el mes de septiembre de 2025 la misma impidió que vuelva a tener contacto con los niños habida cuenta de reclamar un aumento en la cuota alimentaria.

Que ha intentado por numerosas vías el poder tener contacto con los niños sin lograrlo, que a la fecha se encuentra abonando la prestación alimentaria acordada, que la Sra. '[DEMANDADO_1]' se mantiene en una actitud reticente y se niega a dar cumplimiento con lo ordenado, por ello promueve la presente demanda de ejecución de acuerdo, a fin de que se dê cumplimiento con el mismo y poder tomar contacto con los niños.-

Que en fecha 05/06/2026, se intimó a la ejecutada a dar estricto cumplimiento al sistema de comunicación, la cual fue notificada en forma personal mediante cédula N° 2[TELEFONO] diligenciada en fecha 17/06/2026 .-

En fecha 23/06/2026, el ejecutante pone en conocimiento que la ejecutada no ha dado respuesta a intimación efectuada de dar cumplimiento efectivo al régimen de comunicación acordado y acompaña exposición policial.-

Que el acuerdo celebrado en CIMARC, reviste el carácter de título ejecutivo, en los términos de los arts. 446, 447 ap. 4 y ccds. del CPCC (Ley N° 5777) y art. 28 de la Ley 5450.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de sentencia monitoria.

Por ello, RESUELVO:

I.- Imprimir en lo sucesivo el trámite de ejecución de sentencia y **LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la Sra. '[DEMANDADO_1]', hasta el efectivo cumplimiento del régimen de comunicación a favor del Sr. '[ACTOR_1]', del acuerdo arribado en CIMARC y conforme sentencia homologatoria de fecha 26/09/2024, dictada en los autos principales "[ACTOR_1] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (EXPTE N°CI-02649-F-2024).-

II.- Intímese a la Sra. '[DEMANDADO_1]', a dar inicio al régimen de comunicación, en el plazo de 48 hs, dispuesto mediante sentencia de fecha 26/09/2024 dictada en los autos principales "[ACTOR_1] S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (EXPTE N°CI-02649-F-2024), bajo apercibimiento de aplicar una multa y su inscripción en el Registro Provincial de Obstructores de vínculos con los hijos (Ley 4456 y su reglamentación) y sin perjuicio de las restantes medidas razonables a que hubiere lugar para asegurar su eficacia (art. 557 del CCyC).- Notifíquese en forma personal, con habilitación de días y horas.

III.- NOTIFÍQUESE al domicilio real, con adjunción de la totalidad de las copias, en virtud del carácter incidental de las presentes, dado que no es posible acceder al código para contestar demanda y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->

Despacho a cargo de la actora.-

IV.- Notifíquese a la Defensora de Menores, conforme Ac. 36/22 S.T.J.-

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7